

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2013-00333-00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Sandra Milena Hurtado Zapata
Demandado:	Elkin Arley Castrillón Carmona
Interlocutorio:	No. 064 de 2021
Decisión:	Declara terminado por pago. Decreta desembargo.

La señora Sandra Milena Hurtado Zapata solicitó librar mandamiento ejecutivo a favor de sus hijos Stephany Castrillón Hurtado y Miguel Ángel Castrillón Hurtado y a cargo del señor Elkin Arley Castrillón Carmona, a lo que se accedió en auto del 28 de enero de 2014. En dicha providencia, entre otras cosas, se ordenó notificar al demandado y dar aviso del incumplimiento a las Centrales de Riesgo (folio 24).

En otro auto de la misma fecha, se ordenó prestar caución previamente a resolver la medida cautelar solicitada (cuaderno No. 2, folio 2). Prestada la garantía exigida, en auto del 21 de febrero de 2014 se decretó el embargo del 25% de los honorarios que devenga el ejecutado al servicio de la Empresa Inder de Girardota y se libró el oficio No. 110 comunicando la medida referida (folios 4 y 5).

El señor Elkin Arley Castrillón Carmona fue notificado a través de su apoderada, el 11 de marzo de 2014 (folio 26) y, dentro del término concedido allegó la respuesta que estimó pertinente y de las excepciones de mérito propuestas se dio traslado por el término de 10 días, en auto del 1º de agosto de 2014 y se allegó pronunciamiento frente a las mismas (folios 27 a 66).

En auto del 10 de septiembre de 2014 se convocó audiencia para el 8 de octubre de 2014 a las 9:00 a.m., oportunidad en la que la parte ejecutante reconoció algunos pagos realizados por el ejecutado (folios 67 y 68).

En auto del 1º de septiembre de 2015 el expediente se remitió al Juzgado de Descongestión de esta localidad; en auto del 3 del mencionado mes, el Juez de Descongestión indicó que avocaba conocimiento del asunto y en providencia del 10 de dicho mes, declaró próspera la excepción de pago parcial propuesta por el ejecutado; se ordenó seguir adelante la ejecución

por valor de \$2.580.400; ordenó mantener la medida cautelar decretada y practicar la liquidación del crédito (folios 72 a 76).

En auto del 2 de marzo de 2016, este juzgado asumió de nuevo el conocimiento de este asunto (folio 77).

Atendiendo petición que formuló la madre de los beneficiarios de la cuota alimentaria, en auto del 4 de octubre de 2017, se ordenó a la Secretaría del Juzgado liquidar el crédito, la que se dio en traslado el 23 de enero de 2018 y como no fue objetada, se aprobó el 13 de febrero de dicho año. En dicha providencia se requirió a Stephany para que constituyera apoderado por ser mayor de edad y se ordenó entregar depósitos judiciales (folios 78 a 85).

En memorial presentado en el Juzgado el 6 de mayo de 2019, visible de folios 86 a 88, los jóvenes Stephany Castrillón Hurtado y Miguel Ángel Castrillón Hurtado manifiesta que su progenitor Elkin Arley Castrillón Carmona, se encuentra a paz y salvo con ellos por concepto de cuotas alimentarias, por lo que solicitan la terminación del proceso por pago.

CONSIDERACIONES

Los procesos ejecutivos existen para garantizar y hacer efectivos derechos ciertos cuando ellos son desconocidos por las personas llamadas a satisfacerlos, es decir, se acude a esta vía judicial para forzar a una persona al pago de una obligación expresa, clara y exigible, contenida en un documento que proviene del deudor y constituye plena prueba contra él, o las que emanan de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (artículo 422 del Código General del Proceso).

La finalidad del proceso ejecutivo, en síntesis, es lograr la cancelación por parte del deudor de una obligación contraída y que se encuentra en mora de pagarla porque vencieron los plazos estipulados o, porque siendo la obligación de tracto sucesivo, se ha generado el incumplimiento de varios periodos.

A través del proceso ejecutivo se solicita al Estado por intermedio del juez, que se preste la tutela jurídica para forzar a una persona al pago de una obligación contenida en un título ejecutivo, que lo vincula como deudor, correspondiente al órgano jurisdiccional actuar coercitivamente a fin de lograr su cancelación. Tratándose de sumas de dinero, su pago puede ser

voluntario o mediante el embargo y remate de los bienes que pertenezcan, al obligado, para que con el producto de la venta en pública subasta se satisfaga la deuda adquirida.

El ordenamiento jurídico consagra varias formas de terminación del proceso y con esa finalidad, en el artículo 461 del Código General del Proceso, prescribe "***Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)***",teniendo en cuenta que se manifiesta por los beneficiarios de la cuota alimentaria que se cobraba en este asunto, que el señor Elkin Arley Castrillón Carmona se encuentra a paz y salvo por concepto de las mismas y se solicita la terminación del proceso por pago de la obligación (folio 86), se accederá a ello, teniendo en cuenta que no se vulneran derechos fundamentales de ninguno de los interesados.

En consecuencia, se oficiará a las Centrales de Riesgo para que tomen nota de lo aquí decidido y se decretará el levantamiento del embargo que afecta el 25% de los honorarios que devenga el ejecutado Elkin Arley Castrillón Carmona al servicio de la Empresa Inder de Girardota. Así mismo, se entregarán al señor demandado los dineros que se le hayan retenido y consignado en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, con posterioridad al 6 de mayo de 2019. Una vez se cumpla con lo ordenado en este proveído, se archivará expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA HASTA EL 6 DE MAYO DE 2019, el proceso **ejecutivo de alimentos** instaurado por la señora **Sandra Milena Hurtado Zapata**, en interés de los jóvenes **Stephany Castrillón Hurtado y Miguel Ángel Castrillón Hurtado**, identificados con cédula No. 1.035.879.836 y 1.007.433.488, contra el señor **Elkin Arley Castrillón Carmona**, identificado con cédula No. 70:327.755.

SEGUNDO: COMUNICAR lo decidido a las Centrales de Riesgo.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO que afecta el veinticinco por ciento (25%) de los honorarios que devenga el ejecutado Elkin Arley Castrillón Carmona al servicio de la Empresa Inder de Girardota. **Líbrese oficio** el correspondiente por Secretaría del Juzgado.

CUARTO: ENTREGAR al señor Elkin Arley Castrillón Carmona, identificado con cédula No. **70.327.755**, los dineros que se le hayan retenido y consignado en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, con posterioridad al 6 de mayo de 2019.

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente por secretaria del despacho previas desanotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

